

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 03416

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-044724

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 30815 del 17 de junio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada "GUAYAS ACERADAS EN MEDIA LUNA EN LA PARTE DELANTERA DE LA MEDIA BOTA PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPEINE Y LOS DEDOS", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de julio de 2010, bajo el número 07 044724 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor José Antonio Hurtado Duque, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que

"Según oficio 4253 con fecha del 24 de marzo de 2010, se dio respuesta a las observaciones en descripción, reivindicaciones y dibujos, donde fueron corregidas en su totalidad.

El oficio 4253 con fecha 24 de marzo de 2010 me llegó el día 13 de mayo de 2010, días en los que se terminaba el plazo de respuesta de este oficio; envíe por fax la solicitud del requerimiento (sic) el día 15 de abril de 2010, no hubo respuesta a este fax, procedí a llamar a la oficina, donde me enteré que no lo habían radicado, por este motivo envíe de nuevo otro fax el día 22 de abril de 2010, el día 13 de mayo de 2010 llegó el oficio 4253 (llegó tarde), se supone que a partir de esa fecha existe un plazo de 30 días, en los cuales se dio respuesta el día 10 de junio de 2010, donde se corrigieron todas las observaciones de descripción, reivindicaciones y dibujos, el cual fue radicado el día 11 de junio de 2010.

Debido a estos inconvenientes procedo al recurso de reposición y envío nuevamente la respuesta con la corrección del oficio 4253."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3416

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 03416
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-044724

El recurrente manifiesta que *"Según oficio 4253 con fecha del 24 de marzo de 2010, se dio respuesta a las observaciones en descripción, reivindicaciones y dibujos, donde fueron corregidas en su totalidad. El oficio 4253 con fecha 24 de marzo de 2010 me llegó el día 13 de mayo de 2010, días en los que se terminaba el plazo de respuesta de este oficio; envíe por fax la solicitud del requerimiento (sic) el día 15 de abril de 2010,..."*

Al respecto cabe señalar que efectivamente mediante Oficio No. 4253 notificado por fijación en lista del 25 de marzo de 2010, se comunicó al solicitante los defectos de forma que presentó la solicitud, concediéndose al solicitante un término de treinta (30) días para responder a los mismos y adecuar la solicitud a la normativa aplicable.

Si bien no es cierto que el solicitante haya dejado de dar respuesta al requerimiento la misma se hizo por fuera del plazo legalmente concedido, puesto que el plazo para tal fin se extendió hasta el 10 de mayo de 2010, de manera que la respuesta allegada el 11 de junio de 2010 es extemporánea.

En ese orden de ideas, dado que no hubo respuesta oportuna al requerimiento debe mantenerse la decisión de negar la patente solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual dispone que *"[...] Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*. (Subrayado fuera de texto)

Cabe recordar al recurrente que el plazo para responder al requerimiento a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 es de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, como se le indicó en el mismo Oficio 4253 del 25 de marzo de 2010 (ver folio 35).

En cuanto a las llamadas telefónicas hechas a la Oficina para indagar sobre la solicitud, cabe precisar que si bien es posible obtener alguna información por esta vía no es el teléfono el medio legalmente previsto para adelantar un trámite como el de obtención de patente, por lo que es menester que en todo caso el solicitante se ocupe personal y materialmente de su solicitud cuyo desenvolvimiento sólo es posible ante la Oficina Nacional competente.

De todas maneras es necesario dejar en claro que si ante una solicitud del interesado de copia del requerimiento, lo que no está previsto en el procedimiento aplicable, se envía copia del mismo al domicilio del interesado esto no altera los términos legal y previamente establecidos para atender a dicho requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 03416

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-044724

De acuerdo con lo anterior, dado que la notificación del Oficio 4253 se hizo en la forma prevista por la normativa aplicable, puesto que se hizo por fijación en lista del 25 de marzo de 2010, no puede el solicitante alegar válidamente desconocimiento de dicho requerimiento.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que la decisión comprendida en la Resolución 30815 del 17 de junio de 2010 sea contraria a la normativa aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No 30815 del 17 de junio de 2010, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

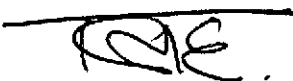
ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor José Antonio Hurtado Duque, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31** ENE. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
José Antonio Hurtado Duque
Calle 4 No 4 – 04, Urb. Santa Mónica
Cerrito, Valle del Cauca.

202006